

SANTIAGO, 3 ABRIL 2025

RESOLUCIÓN N° 0916 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en los artículos 83 y siguientes de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior y lo solicitado por el Contralor mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, y le encomienda las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones, siendo su objeto fundamental, ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad este especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575 y el artículo 38 de la Constitución Política de la República, los Órganos de la administración deberán someter su acción a la Constitución y las leyes.

4. Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana, por su naturaleza de institución de educación superior estatal, se encuentra adscrita al régimen de gratuidad, por expreso mandato del artículo 83 de la Ley N° 21.091, Por ende, le son aplicables las restricciones y prohibiciones establecidas en el considerando 1° del presente acto administrativo.

5. Que el artículo 104 de la Ley N° 21.091, dispone que, para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

6. Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 enviado por el Contralor, que solicita la elaboración de la presente Resolución Exenta con el objeto de aprobar el documento signado "Manual de Procedimiento Interno de Gratuidad de la Universidad, por tanto;

RESUELVO:

Apruébese el siguiente **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE GRATUIDAD"**, de la Universidad Tecnológica Metropolitana:

MANUAL
DE PROCEDIMIENTO INTERNO
GRATUIDAD

Procedimiento que realiza Servicio Bienestar Estudiantil en el cumplimiento del cronograma de beneficios estudiantiles del Departamento Financiamiento Estudiantil.

Publicación de Preselección de Gratuidad de Postulantes iniciales y potenciales renovantes.

- a) El Servicio Bienestar Estudiantil descarga de PES y carga en el SGU (UTEM), la nómina del beneficio como pre-gratuidad, para que los estudiantes al matricularse no cancelar derecho básico ni Arancel regulado de la carrera.

1. Carga de matrícula unificada en PES

- a) El Servicio Bienestar Estudiantil solicita al Director General de Docencia, a través de un correo electrónico, la nómina de estudiantes matriculados en la universidad a la fecha requerida.
- b) La petición requerida en la letra a), debe incluir una matriz de datos estructura de matrícula unificada, donde se indique edad, genero, carrera, nacionalidad, entre otros de las o los estudiantes que se debe informar.
- c) Recibida la nómina de estudiantes matriculado, según información de Dirección General de Docencia, el Servicio Bienestar Estudiantil sube a la plataforma de Educación Superior, en el caso que la plataforma (PES) no admita la carga por presentar un error o inconsistencia en los datos, se solicita nuevamente antecedentes al director general de Docencia, para su modificación y proceder a cargarlo a en el PES.

2. Renuncia a la Gratuidad.

- a) De acuerdo con la fecha indicada en el cronograma elaborado por el departamento de Financiamiento Estudiantil, el Servicio Bienestar Estudiantil carga en PES, las cartas de estudiantes que renuncian a la gratuidad.

3. Resultado de asignación de gratuidad:

Cuando el departamento de Financiamiento Estudiantil realice la publicación de los resultados de la asignación inicial y renovantes de gratuidad en la plataforma de Educación Superior,

El Servicio Bienestar Estudiantil solicita al SISEI, a través de un correo, adjuntando la nómina de beneficiarios de gratuidad indicada rut, nombre del estudiante de gratuidad y si esta es anual o semestral, para que sea cargada esta información en SGU.

El Servicio Bienestar Estudiantil informa a través de un correo, al departamento de Aranceles, la nómina de beneficio de gratuidad.

4. Suspensión del Beneficio:

- a) En la suspensión del beneficio de gratuidad, por parte de un o una estudiante, el Servicio Bienestar Estudiantil realiza en las fechas indicadas en el cronograma del departamento de Financiamiento Estudiantil, solicitara al Director de la Dirección Docencia, la nómina de estudiantes que han suspendido sus estudio, ya sea semestral y/o anual a una fecha determinada.

Recibida la nómina de estudiantes con suspensión de estudio, Servicio Bienestar Estudiantil cargara en el PES, procurando que todas las solicitudes sean efectivamente ingresadas al sistema.

Previo a este proceso, Servicio Bienestar Estudiantil a través de redes sociales, y correo institucional, informa que se inicia el proceso de suspensión del beneficio de gratuidad para que aquellos y aquellas estudiantes que realizan interrupción de estudios.

5. **Termino de beneficio de gratuidad:**

Servicio Bienestar Estudiantil informa por vía correo institucional a estudiantes que se extingue el beneficio de gratuidad por haber concluido la duración normal de la carrera, lo cual para obtener otro beneficio que le permita pagar sus estudios, debe llenar Formulario Único de Acreditación Socio económico en el sitio www.becasycreditos.cl, según las fechas que el Ministerio de Educación indique.

Regístrese y Comuníquese.



Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente
por Mario
Ernesto Torres
Alcayaga

SANDRA
JACQUELINE
GAETE MEJIAS

Firmado
digitalmente por
SANDRA
JACQUELINE GAETE
MEJIAS



DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
- Vicerrectoría De Administración Y Finanzas
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
- Dirección Jurídica
- Dirección General de Docencia
- Subdirección de Docencia
- Dirección de Desarrollo Estudiantil
- Dirección de Administración
- Dirección de Finanzas
- Facultad de Administración y Economía
- Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
- Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

PCT

PCT/meil.